



COLOMBIA  
POTENCIA DE  
VIDA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
- FONPRECON -

ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y  
COMPETENCIAS LABORALES VIGENTE DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON – EN LO REFERENTE A LA ADICIÓN DE  
UN PERFIL EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO DE TALENTO HUMANO

08 DE SEPTIEMBRE DE 2023



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

## INTRODUCCIÓN

Los manuales específicos de funciones y de competencias son un instrumento de administración de personal a través de los cuales los representantes legales de cada una de las entidades establecen los requisitos de estudio y experiencia, las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, circunscribiéndolos, en el caso de educación formal, a las diferentes disciplinas académicas conforme las necesidades del servicio lo exijan acordes con la naturaleza de las funciones del empleo, constituyéndose en la base para la Oferta Pública de Empleos de Carrera, de lo cual se encargan directamente los jefes de personal de las entidades, sin requerir autorización de entidades de control y similares.

Por lo anterior, es necesario que las Entidades implementen y se ajusten a las directrices que imparta el Gobierno Nacional mediante los decretos y normas, para ello se debe adecuar y conformar la planta de personal, con el fin de establecer de manera ajustada las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones asignadas a la Entidad.

El gobierno nacional, a través de Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008, *aprobó la modificación de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON*, y como consecuencia, la Dirección General, ha expedido los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias con sus modificaciones y adiciones, basadas en la normatividad vigente en cada momento histórico, las necesidades y cambios institucionales de la entidad.

Que en virtud del artículo 4° del Decreto 3993 de 2008, mediante resolución, el Director General de FONPRECON tiene la facultad de distribuir los cargos de la planta global y reubicar al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Entidad.

Es así como el Coordinador del Grupo de Talento Humano, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, debe "*... adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas*".

En virtud de lo anterior, el Coordinador del Grupo de Talento Humano en FONPRECON, debe velar por el cumplimiento de los lineamientos legales y técnicos en cuanto a que el manual de funciones y competencias laborales esté acorde con las necesidades institucionales, de manera que los requisitos mínimos establecidos para el personal, guarden relación con las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente los cargos para los que son nombrados, de manera que se garantice a cabalidad el cumplimiento del objetivo, funciones generales y misión asignados a la Entidad.

## NORMATIVIDAD

### 1. El Artículo 122 de la Constitución política establece:

*"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*

- *En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996, expreso:*

*"... Cuando el Artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleados públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la Ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad.*

*(...)*

*Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijados por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, **no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes (...)** Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la Institución y la finalidad para lo cual se creó el empleo." (Resaltado fuera de texto).*

### 2. El Literal c del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, indica que compete a las unidades de Personal de las entidades o quienes hagan sus veces, elaborar los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes.

### 3. Por su parte el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en su artículo 2.2.2.6.1 establece que

*"(...) La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*(...)*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas."*

### 4. Que mediante la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.", el Decreto Ley 770 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.", el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", y el Decreto 815 de 2018, "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos", el Gobierno Nacional estableció los criterios y la obligatoriedad de las Instituciones del orden nacional para definir e incorporar en los manuales específicos de funciones y de requisitos, las competencias laborales para el ejercicio de los empleos públicos.



COLOMBIA  
POENENCIA DE LA  
VIDA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

5. Que mediante Memorando con radicado 2023-210-001781-3 del 31 de julio de 2023, dirigido al Director General de FONPRECON, la doctora Lydia Edith Rivas Niño, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicita; “(...) estudiar la posibilidad de asignar un profesional especializado al proceso de cobro coactivo para el ejercicio de la función ejecutora (...)”, con fundamento en las siguientes consideraciones:

*“(...) Actualmente el proceso integral de cartera se enfrenta a múltiples oportunidades de mejora y retos evidenciados en las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera.*

*Específicamente el proceso de cobro coactivo, requiere contar con un profesional especializado que tenga las competencias necesarias para el mejoramiento continuo y el control efectivo de las actividades destinadas al recaudo de la cartera de la entidad, de igual manera con los conocimientos y experiencia en el trámite procesal que esta clase de procesos requiere.*

*Para satisfacer las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 por tratarse de una planta global, la Dirección General cuenta con la facultad de establecer los perfiles de empleo necesarios para el cumplimiento de las funciones, así como distribuir los empleos de acuerdo con dichos parámetros.*

*Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las actividades correspondientes a los planes de mejoramiento y de acción remitidos a dichas entidades, la Oficina Asesora Jurídica solicita estudiar la posibilidad de asignar un profesional especializado al proceso de cobro coactivo para el ejercicio de la función ejecutora.(...)”.*

Que el Coordinador del Grupo de Talento Humano efectúa el respectivo Estudio Técnico para la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, en lo referente a la adición y modificación de un perfil del empleo requerido, como consecuencia de la necesidad del servicio y del fortalecimiento del proceso de gestión integral de Cartera en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON.

ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS  
LABORALES VIGENTE DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -  
FONPRECON – EN LO REFERENTE A LA ADICIÓN DE UN PERFIL DE UN EMPLEO DE CARRERA  
ADMINISTRATIVA

INSUMOS PARA EL ESTUDIO

1. DECRETO 3992 del 16 de octubre de 2008, *"Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON"*.
2. Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008, *"Por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON."*.
3. Resolución No.0104 del 4 de marzo de 2011, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, aprobada mediante Decreto 3993 del 16 de octubre de 2008"*.
4. Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."*.
5. Decreto Ley 770 de 2005, *"Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004."*.
6. Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*.
7. Decreto 815 del 2018, *"Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos"*.
8. Memorando con radicado 2023-210-001781-3 del 31 de julio de 2023, dirigido al Director General de FONPRECON, la doctora Lydia Edith Rivas Niño, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicita *"(...) estudiar la posibilidad de asignar un profesional especializado al proceso de cobro coactivo para el ejercicio de la función ejecutora (...)"*, con fundamento en las siguientes consideraciones:

*"(...) Actualmente el proceso integral de cartera se enfrenta a múltiples oportunidades de mejora y retos evidenciados en las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera.*

*Específicamente el proceso de cobro coactivo, requiere contar con un profesional especializado que tenga las competencias necesarias para el mejoramiento continuo y el control efectivo de las actividades destinadas al recaudo de la cartera de la entidad, de igual manera con los conocimientos y experiencia en el trámite procesal que esta clase de procesos requiere.*

*Para satisfacer las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 por tratarse de una planta global, la Dirección General cuenta con la facultad de establecer los perfiles de empleo necesarios para el cumplimiento de las funciones, así como distribuir los empleos de acuerdo con dichos parámetros.*

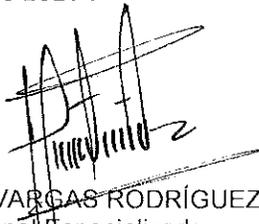
*Con el fin de fortalecer el cumplimiento de las actividades correspondientes a los planes de mejoramiento y de acción remitidos a dichas entidades, la Oficina Asesora Jurídica solicita estudiar la posibilidad de asignar un profesional especializado al proceso de cobro coactivo para el ejercicio de la función ejecutora.(...)"*

4

## METODOLOGÍA

6. El Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, y Coordinador del Grupo de Talento Humano, revisó la normatividad y documentación anteriormente enunciada, estableciendo que se requiere fortalecer la Oficina Asesora Jurídica - Grupo Administrativo y de Gestión Judicial, en lo que se refiere específicamente al proceso de cobro coactivo, y como consecuencia de lo anterior, la necesidad de fortalecer el proceso de gestión integral de cartera en sus componentes Persuasivo y Coactivo, el cual se enfrenta a múltiples oportunidades de mejora y retos evidenciados en las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera, por lo que se requiere adicionar un perfil en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado en la entidad, con el fin de contar con profesionales especializados y con las competencias necesarias para el mejoramiento continuo y el control efectivo de las actividades destinadas al recaudo de la cartera de FONPRECON, de igual manera con los conocimientos y experiencia requeridos para el trámite procesal en el área de cobro coactivo, así:
- Adicionando un perfil de Profesional Especializado, el cual ejercerá las funciones de funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo que se adelantan por la Entidad, desarrollando las labores inherentes al recaudo coactivo de acreencias, en cumplimiento de los objetivos del área e institucionales, específicamente en la Oficina Asesora Jurídica - Grupo Administrativo y de Gestión Judicial, proceso de cobro coactivo en el marco del Proceso de Gestión Integral de Cartera.

Como resultado del presente estudio, y a partir de la revisión de los empleos descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el Coordinador del Grupo de Talento Humano considera pertinente presentar a consideración de la Dirección General, el resultado final propuesto para la adición de los perfiles mencionados al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente en la entidad, en el Nivel Profesional en las áreas mencionadas anteriormente, para lo cual se anexa el correspondiente proyecto de resolución, *"Por la cual se adicionan unos perfiles al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, adoptado mediante Resolución No. 0104 del 4 de marzo de 2021"*.



JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ  
Profesional Especializado  
Coordinador del Grupo de Talento Humano

Bogotá 08 de septiembre del 2023